ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL CATORCE DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil catorce, se reunieron, en el Comedor Ejecutivo del Instituto, los integrantes del Comité Técnico para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.

Se tomó protesta al licenciado Jesús Armando Pérez González, titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien se integró en la calidad de invitado permanente del Comité Técnico.

Estuvieron presentes los siguientes servidores públicos:

Presidente del Comité:

Lic. Bernardo Valle Monroy	Secretario Ejecutivo

Secretario del Comité:

Lic. Eduardo Guzmán Ortiz	Secretario Administrativo

Vocal:

Lic. Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas	Director de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios

Invitados Permanentes:

Lic. Julio Giovanni Montiel Rodríguez	Representante de la Oficina de la Presidencia del Instituto Electoral del Distrito Federal
Mtro. Miguel Ángel Mesa Carrillo	Contralor General del Instituto Electoral del Distrito Federal
Lic. Jesús Armando Pérez González	Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

Invitado:

C.P. Juan Carlos González Pimentel	Director de Recursos Humanos y Financieros

Una vez corroborado el quórum legal para sesionar, se declaró el inicio de la Sesión dando lectura al siguiente Proyecto de Orden del Día.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de Orden del Día.
3. Presentación del Informe sobre el Seguimiento de Acuerdos presentado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce, del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.
4. Presentación del saldo del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, conforme al último estado de cuenta emitido por la Fiduciaria.
5. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se aprueba el calendario de sesiones ordinarias a celebrarse en el año dos mil catorce.
6. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitido para la liquidación de los convenios de terminación de la relación laboral celebrados por el Instituto Electoral del Distrito Federal con los CC. Miguel Ángel Ramírez Medina y Norberto Guadalupe Contreras Mondragón.
7. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitido para la liquidación de los convenios de terminación de la relación laboral, celebrados por el Instituto Electoral del Distrito Federal con los CC. Leonardo Ortega Madrigal, María de Lourdes Sosa Rodríguez, Mónica Morales Sánchez, Víctor Esteban Quintero Chombo y Héctor Hernández Pliego.
8. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del

Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitido para la liquidación del Convenio para Formalizar la Terminación de la Relación Laboral celebrado por el Instituto Electoral del Distrito Federal con la C. Verónica Florencia López Parga.

2. Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Orden del Día.

Aprobado por **UNANIMIDAD** de los integrantes del Comité, sin que se hayan presentado observaciones respecto del mismo.

3. Presentación del Informe sobre el Seguimiento de Acuerdos presentado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce, del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** celebró la conclusión de los seguimientos, ya que los dos que se presentan, claves CFT-2188-7/030/2013 y CFT-2188-7/031/2013, están concluidos y, por lo tanto, habrán de desaparecer.

Sobre la consulta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) preguntó, tanto al Presidente como al Secretario del Comité Técnico, que dado que ya se cuenta con la resolución emitida por el SAT sobre cuándo deben enterarse las retenciones de impuestos generadas por la terminación de las relaciones laborales, ahora corresponderá a las autoridades del Instituto determinar la posición que se adoptará, el sentido retroactivo o prospectivo y la medida con que se aplicará.

En lo relativo al Cuarto Convenio Modificatorio comentó que el análisis debiera centrarse, también en actualizar las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación) y en si se realizarán cambios adicionales o de contrato o de fiduciaria.

Por último, manifestó su satisfacción de que los honorarios fiduciarios se hubiesen regularizado a la luz de lo que tiene que hacer la institución fiduciaria.

En cuanto a la opinión del SAT, el licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** expresó que el punto de vista de la Secretaría es el de plegarse a los términos de la respuesta dada por el SAT. Refirió que, en todo caso, se examinaría si los términos de la resolución deben aplicarse de manera retroactiva, tema por

estudiar con precisión; queda claro si esto es a futuro, pero conviene evaluar las implicaciones de la retroactividad.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** coincidió con lo dicho por el Secretario del Comité Técnico. Expuso que derivado de la opinión emitida por el SAT queda claro lo que habrá de hacerse.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** sugirió promover una mesa de trabajo en la que intervengan las mismas áreas que participan en el Comité Técnico para, a la luz de la respuesta del SAT, discutir las opiniones que cada una de ellas tiene respecto a dicha resolución, reflexionar sobre las maneras de implemetar la opinión del SAT, y analizar cómo y en qué medida impacta o no lo hasta ahora realizado por el Comité Técnico.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** concordó con lo propuesto por el Contralor General del Instituto y anunció que convocaría a una reunión para definir las acciones por emprender en torno de este tema.

Al no haber más intervenciones, los integrantes del Comité Técnico tuvieron por rendido el informe presentado.

4. Presentación del saldo del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, conforme al último estado de cuenta emitido por la fiduciaria.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** lamentó no disponer del cuadro que acostumbra formular la Secretaría del Comité Técnico, en el cual se indican las cifras correspondientes. No obstante, informó que con base en el análisis efectuado por la Contraloría General se puede apreciar que, en números redondos, la reserva laboral al treinta y uno de enero de dos mil catorce asciende aproximadamente a $17'650,000.00 M.N. (Diecisiete millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional). Por tanto, de aprobarse en esta sesión las propuestas o proyectos de liquidación quedarían $15'771,000.00 M.N. (Quince millones setecientos setenta y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional) en la Subcuenta de Reserva Laboral, mientras que en la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles se tendría un saldo de $46,670.00 M.N. (Cuarenta y seis mil seiscientos setenta pesos 00/100 Moneda Nacional) para hacer un total, a la fecha de la sesión de aproximadamente $15'818,644.00 M.N. (Quince millones ochocientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** refirió que la omisión en la entrega del cuadro resumen será subsanada con la remisión del referido cuadro a los integrantes del Comité Técnico.

Además, compartió su preocupación por la insuficiencia del saldo de la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles; con ese monto, indicó, no se alcanzarán a cubrir las comisiones que la institución fiduciaria cobra por concepto de honorarios. Explicó que la situación se agrava porque adicionalmente existen un par de compromisos por satisfacer, uno de ellos es un pago pendiente a Axa Seguros, S.A. de C.V., por poco más de $200,000.00 M.N. (Doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional); esto, toda vez que la empresa Axa Seguros, S.A. de C.V., no ha concluido de manera adecuada la entrega de la documentación necesaria para cobrar dicho importe. Informó que la deuda data de dos mil doce y guarda relación con los vehículos comprados en ese año con cargo a la subcuenta mencionada y, por tanto, es un compromiso adquirido. Así las cosas, explicó que dicha subcuenta del Fideicomiso está a punto de ser insolvente, no sólo para pagar a Axa Seguros, S.A. de C.V., al momento que lo demande, sino porque antes de fin de año los recursos con que cuenta serán insuficientes para cubrir las comisiones u honorarios del Fideicomiso. En este sentido, propuso analizar o revisar la posibilidad de transferir recursos, a efecto de dotar de solvencia a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles y hacer posible la operación del propio Fideicomiso. Aclaró que lo dicho no es para que se resuelva en esta sesión, sino para formular un planteamiento, revisarlo y analizar su viabilidad.

Sobre el particular, el maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** estimó la necesidad de analizar el tema con detenimiento; señaló que la Subcuenta de Reserva Laboral tiene un origen social, razón por la cual es intocable. No obstante, reflexionó, si se acaba el dinero de la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles la institución fiduciaria cobrará sus honorarios o comisiones de las disponibilidades existentes del Fideicomiso, cualquiera que sea la naturaleza de ellas. De hecho, continuó, ahí se encuentra la justificación de que la institución fiduciaria está cobrando al Fideicomiso el manejo de la cuenta. Legalmente es viable que si se acaban los recursos de una subcuenta, los tomen de otra, pero en el caso que plantea el Sr. Secretario, a condición de que lo podamos revisar, se puede suministrar con dinero ajeno la Subcuenta de Reserva Laboral, pero transferir de una cuenta que tiene un origen social a una de índole diferente no se puede hacer. Declaró que en tanto se analiza el problema, la opinión de la Contraloría General iría en el sentido de pensar en otra posibilidad, porque la transferencia de recursos de una de las subcuentas a la otra no es viable.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** propuso que podría tratarse el tema en la misma reunión en la que se examinarán las formas para implementar la resolución del SAT.

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** explicó que el propósito de su anterior intervención era informar de la situación problemática por la que atraviesa el Fideicomiso, debido a los dos motivos antes descritos (compromiso con la aseguradora Axa e insuficiencia de recursos para pagar los honorarios de la institución fiduciaria correspondientes a dos mil catorce), porque, en efecto, el problema del pago pendiente a la aseguradora estriba en que no existe otra provisión presupuestal para eventualmente satisfacerlo, toda vez que el gasto estaba comprometido en el Fideicomiso. En ese sentido, dijo que si se diera el reclamo, el Instituto se enfrentaría al problema material de dónde sacar los recursos, ya que por lo que respecta al gasto corriente no hay provisión señalada. Informó que este asunto se examinó con la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y está claro. Consideró pertinente analizar el tema en la sesión de trabajo propuesta y volvió a puntualizar que sólo quería describir la situación problemática.

Al no haber más intervenciones, los integrantes del Comité Técnico tuvieron por rendido el informe presentado.

5. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se aprueba el calendario de sesiones ordinarias a celebrarse en el año dos mil catorce.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** señaló que, para efectos de saldo, en las sesiones anteriores del Comité Técnico se había acordado tratar de programar o calendarizar las sesiones lo más cercano al inicio del mes. Recordó que se había platicado inclusive en el otro Comité Técnico. No obstante lo anterior, advirtió que en marzo la fecha se iba al día diecinueve; en la segunda, al veinticinco de junio; y luego al diecinueve de septiembre y al diecisiete de diciembre. Por tanto, sugirió que, para efectos de saldo, quizás valdría la pena poder reconsiderar estas fechas y programarlas antes de la quincena o a la quincena, como lo habían platicado anteriormente. En un primer momento, hizo notar que la sesión del veinticinco de junio de dos mil catorce se verificaría con casi cincuenta días de retraso en el saldo y sugirió remediar el desfase.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** solicitó al Secretario del Comité Técnico tomar la votación y considerar en ella la propuesta del Contralor General del Instituto, consistente en acercar la fecha de la segunda sesión ordinaria a la fecha de corte del Fideicomiso y hacer del conocimiento de todos los integrantes el arreglo al calendario.

Al no haber más intervenciones, los integrantes del Comité Técnico aprobaron por **UNANIMIDAD** el calendario de sesiones ordinarias por celebrarse en 2014,

con la observación puntual del señor Presidente del Comité Técnico, que deviene de la propuesta efectuada por el Control General del Instituto.

6. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitido para la liquidación de los convenios de terminación de la relación laboral celebrados por el Instituto Electoral del Distrito Federal con los CC. Miguel Ángel Ramírez Medina y Norberto Guadalupe Contreras Mondragón.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo**, para situar en contexto su intervención, hizo una descripción o recuento del caso. Primero, refirió que a la Contraloría General le preocupa mucho que después de la auditoría en la que determinados servidores públicos tuvieron algunas observaciones relativas a una pérdida, en principio de mucho dinero de computadoras, impresoras y otros materiales de la misma naturaleza, que inclusive pasaron a responsabilidades. Precisó que de los dos millones de pesos de presuntas faltas de material se encontró todo, aunque en medio de un gran desorden. Recordó que en ese momento se registraron algunas renuncias de servidores públicos; unos se fueron, otros están y otros más fueron sancionados de manera leve. Expuso que de los dos casos a la vista uno resultó sancionado, mientras que el otro servidor público salió del Instituto sin ninguna responsabilidad.

Prosiguió a acotar el caso. El asunto, dijo, es que la propia normativa del Instituto permite que si alguien se encuentra en un proceso de fincamiento de responsabilidades no se le puede dar nada. Esa fue la circunstancia del C. Miguel Ángel Ramírez Medina y se detuvo el pago. El compañero Norberto Guadalupe Contreras Mondragón estaba en la misma; también se le retuvo el pago. Sin embargo, el segundo servidor público salió del proceso sin ninguna responsabilidad y ya se había ido del Instituto, pero Miguel Ángel Ramírez Medina, aunque también dejó el Instituto, lo hizo con una sanción de poca monta, de poca importancia, valga decirlo. Explicó que la normatividad del Instituto señala que si no es una sanción grave no se pierde el beneficio del pago. Sin embargo, informó a los integrantes del Comité Técnico que como la resolución de la Contraloría General es de fecha muy reciente no ha causado estado. Aclaró que causa estado quince días hábiles posteriores a su emisión. Nosotros, apuntó, dimos la sanción el once de febrero de dos mil catorce y causa estado el cinco de marzo de igual año.

Hizo notar a los integrantes del Comité Técnico, de manera muy respetuosa, que el ex servidor público se fue en medio del asunto, pidió su retiro y tuvo que

reponer unos equipos que no se encontraron. Confirmó el derecho de Miguel Ángel Ramírez Medina a recibir su pago, pero preguntó a la mesa si también tiene derecho a un pago inmediato y que todavía de hoy al cinco de marzo demande al Instituto si es que llagase a inconformarse. Inquirió sobre la conveniencia de pagarle de inmediato o esperar a que la resolución cause estado, a efecto de que no haya más molestias para el Instituto; porque, indicó, eso no lo marca la norma. Para la Contraloría General es clara la pertinencia de esperar a quedar, valga decirlo en un léxico común, coloquial, empatados. Si bien tiene derecho absoluto a recibir esto, le vamos a pagar, fue un mal servidor público, dejó el Instituto, salió con una sanción leve, pero el Instituto está todavía pendiente de que pueda haber una impugnación. Debemos autorizar, pero también aguardar a que cause estado, a fin de que no tenga más molestias el Instituto. Dijo que esa sería la preocupación de la Contraloría General; que a lo mejor valdría la pena tomar este caso como ejemplo, no se tienen muchos asuntos como éste, por eso es que se permitió mencionarlo.

Al licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** le pareció que una cosa no es nugatoria de la otra. Aclaró el sentido de su intervención: independientemente de que se le pague, o no, el servidor público seguirá conservando su derecho a impugnar. De ahí se derivará, antes o después, la ratificación de la sanción impuesta o eventualmente, si no es así, el retiro de la misma. Con base en lo anterior, señaló que no le quedaba claro en qué afectaría, si el C. Miguel Ángel Ramírez Medina tiene derecho a ello, como aquí se ha afirmado, dar paso a su liquidación. Refirió que no encontraba la contradicción: damos paso, igual impugna; no damos paso, igual no impugna y ahí quedaría zanjado el asunto. Si no impugna, no hay ninguna discusión; si impugna, una vez acabado el proceso de todos modos el Instituto le indemnizaría o le otorgaría el mutuo porque tiene derecho a ello. Insistió que una cosa no se contrapone con la otra.

El licenciado **Jesús Armando Pérez González** coincidió con lo expuesto por el Contralor General del Instituto en el sentido de que se premia la indolencia y se castiga la eficiencia. Apuntó que, por un lado, se le iba a pagar a un mal servidor público cuando no fue una persona institucional; pero, por el otro, se trata de un derecho adquirido y establecido que tiene el ex trabajador. Explicó que el servidor público pudiese utilizar su salida del Instituto y la levedad de la sanción impuesta para impugnar y que, entonces, el pago sería el argumento o defensa del Instituto, toda vez que éste fue cubierto y el convenio ratificado. El titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos expresó que en esa parte coincidía con el Secretario del Comité Técnico, además de que no estimaba probable enfrentarse a un problema de doble pago. Destacó, que al final de cuentas los derechos laborales son irrenunciables, si así lo considera el trabajador. Al Instituto le correspondería acreditar el cumplimiento del

convenio o que el trabajador carece de la acción del derecho para reclamar el pago. Señaló que en principio se está frente a un derecho adquirido y, siendo así, dicho derecho puede cubrirse o pagarse en el momento que se determine; asimismo, que la decisión de demandar o no quedaría en el propio servidor. Por último, manifestó que de alguna manera coincide con el Contralor General, ya que otorgar este tipo de beneficios, que da la ley, no obstante todas estas consideraciones, siempre deja un mal sabor de boca, pero subrayó que la consideración era a título institucional.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** señaló que en lo personal entiende la preocupación del Contralor General del Instituto, pero que el caso es muy particular porque, si se recuerda, incluso se llegó a firmar el convenio con el servidor público. Está ya firmado el convenio, dijo, y lo único pendiente es el pago que debido al inicio del procedimiento se detuvo. Ahora ya se cuenta con la sanción, la cual no representa un impedimento para proseguir con el pago. Al Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso le pareció que permanece abierta la posibilidad de que el ex trabajador impugne la resolución de la Contraloría General y que en caso de que se modificara podría ser en su beneficio, por lo que desestimó que se ampliara la sanción dada la inexistencia de daño económico hacia la institución. Indicó que también se tiene el problema de que la persona sujeta al procedimiento administrativo pudiera ejercer sus derechos ante los órganos jurisdiccionales para hacer exigible el contrato previamente celebrado con ella. Recordó que en una sesión reciente del Tribunal Electoral del Distrito Federal se acaban de resolver cuatro asuntos, en los que el Tribunal ordena dar cumplimiento a los convenios celebrados. Consideró que pudiera generarse de esta manera, mas coincidió con las manifestaciones previamente expresadas.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** aclaró que la Contraloría General no pretende la cancelación del pago al servidor público, sino simplemente que dicho desembolso se pudiera verificar hasta el seis de marzo. Explicó que para la Contraloría General el cinco de marzo causa estado la resolución y que el C. Miguel Ángel Ramírez Medina es un mal servidor público, fue sancionado y que si bien tiene derecho, le va a volver a causar otro juicio al Instituto. Manifestó que en este caso no importa si el juicio es contra la Contraloría General o contra quien sea, es contra el Instituto. Refirió que simplemente quiso exponer la situación problemática y que obviamente la Contraloría General sabe que se le va a pagar al ex trabajador, porque por una parte tiene derecho, pero por otra el asunto no está regulado y pareciera un contrasentido.

El licenciado **Jesús Armando Pérez González** comentó que la idea dada por el Contralor General es que la resolución estaría sub iúdice, pendiente o

susceptible de ser impugnada. Desde esa perspectiva, implicaría la posible presentación de alguna circunstancia contra el Instituto. Como se plantean las cosas a lo que pudiera aspirar el servidor público es a que se le revocara la sanción, no que se ampliara. Apuntó que la causa de la suspensión del pago es que estaba pendiente la resolución de la Contraloría General. Aclaró desconocer si el trabajador realmente acordó, aunque fuese tácitamente, aguardar al pago hasta que la Contraloría General resolviera la situación. Si el caso hubiera sido grave obviamente no se le iba a pagar, si fuese menor sí.

Indicó que esa circunstancia, como dice el Contralor General, causa estado hasta el cinco de marzo; por tanto, es evidente que hasta esa fecha material y formalmente la resolución surte sus efectos legales. Dijo entender así la visión del Contralor General y, entonces, es en el momento que pudiéramos pensar, si la condición fuese ésa, que quedaba suspendida. Claro, al ex trabajador ya le notificaron que tiene una sanción leve, pero como no hay disposición no tan en automático opera el pago, pero si así ya quedó, tiene una expectativa de derecho respecto de que la determinación le fue favorable para cobrar. Sin embargo, la resolución se torna firme hasta la fecha en que no es posible impugnarla, que es la inquietud del Contralor General. El titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos procedió a valorar las dos opciones posibles con la advertencia de que a lo mejor no proveería ninguna solución. Desde el aspecto estrictamente jurídico, siempre es mejor dejar el asunto como cosa juzgada, definitiva e inatacable y que a partir de ese momento surta sus efectos. Por otra parte, viendo los convenios con la resolución del Tribunal, el pago en este momento tampoco nos causa ningún problema porque corresponde a un acuerdo válido; insistió, hay un derecho adquirido. Entonces resumió, nos enfrentamos, por un lado, a un derecho adquirido, ya firmado y acordado; y, por otro, a una determinación que está pendiente de causar estado. Es decir, sí se encuentran en el limbo las dos cosas. Dijo que convendría no pagarle hasta que cause estado la determinación de la Contraloría General, toda vez que el servidor público sí puede impugnar en el momento, inclusive después; ello debido a que cuando la resolución de la Contraloría General queda firme otorga seguridad. Aunque, volvió a insistir, pudiese darse la complicación de que el trabajador, viendo que ya tiene el derecho y que le notificaron que la razón por la cual se detuvo el pago fue superada, pudiera impugnar o demandar. Ahí, advirtió, nos enfrentamos a otro problema que ya no sería conveniente por los antecedentes que tenemos. La decisión sobre el asunto se encuentra un poquito en el limbo. De estricto derecho, consideró, es el sentido que el Contralor General desea darle al caso, pero desde el punto de vista administrativo y de conveniencia del Instituto también se podría proceder al pago. Estimó que cualquiera de los dos caminos podría tomarse. Porque igualmente podemos enfrentarnos a una demanda laboral. Preguntó cuándo fue notificado el

servidor público --el Contralor General respondió que el once de febrero. Se preguntó si mientras el trabajador espera que le llamen piense "ah no me llaman, voy a demandar". Por lo anterior, sugirió la conveniencia de intentar un acercamiento para tratar de informarle al trabajador que sí se le va a pagar, pero unos días después, dado que el cheque debe emitirse en determinada fecha. Lo anterior, para tratar de colmar los dos aspectos, por un lado, dotar de seguridad al acto y, por otro, evitar alguna demanda laboral.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** señaló el riesgo de que el servidor público impugne y desate una cadena impugnativa. Advirtió que pudiera suspenderse el pago por un año, por lo que una propuesta alternativa sería aprobar el acuerdo con una condición suspensiva consistente en que se pagará una vez que la resolución de la Contraloría General cause estado. Explicó que esto dilataría un tiempo importante y que el trabajador pudiera impugnar el incumplimiento del contrato.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** manifestó que es muy claro el camino que han seguido las sanciones dictadas por la Contraloría General, no obstante que se ha peleado mucho que el Tribunal Electoral, con todo respeto, no tiene competencia para resolver sobre asuntos de responsabilidades, tema distinto al laboral. Refirió que incluso quien vaya a la oficina de la Contraloría General encontrará una tesis donde se sostiene que la competencia corresponde al Tribunal Contencioso Administrativo, pero que ahora se dice que las dos instancias tienen competencia, está bien. Sin embargo, la experiencia nos dice que cuando existe este tipo de impugnación, el trabajador de manera predeterminada acude con los amigos del Tribunal Electoral y, bueno, desde allá nos impugnan el acto, ordenan echarlo para abajo, yo me voy al amparo, no por las razones que me dan ni como autoridad, sino con base en inconstitucionalidades, o me voy a la queja. Indicó que así se tienen varios ejemplos en los que se discute la posibilidad de acceder a lo que dice el Tribunal, o respetuosamente disentir de lo que dice el Tribunal o combatirlo en los juzgados o tribunales de alzada; se ha llegado hasta la Suprema Corte de Justicia e incluso al pleno. Manifestó que para la Contraloría General del Instituto sería muy fácil decir no, la resolución sigue en estado sub iúdice, pero tal situación no se encuentra normada y queremos ser honestos. Señaló que ésta es una laguna y preguntó si se le debe pagar a un servidor público cuando todavía tiene vivo un litigio contra el Instituto. Consideró lo anterior como un contrasentido, toda vez que hay otros casos que tienen muchísimo tiempo, que no se han subido y que no ha habido grandes demandas: aquí estamos a menos de quince días naturales de cumplir el plazo. Aclaró no estar en contra de que se autorice el pago al trabajador; simplemente lo que se quiere es proteger al Instituto. Explicó que la Contraloría General, con una serie de características

especiales, es parte del Instituto y que al aprobar el pago, que a todas luces corresponde al servidor público de acuerdo con la normativa, hay que cuidar que no salga dañado el Instituto. Estimó que el pago, como dijo el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, pudiera tener la condición suspensiva de que hasta el seis de marzo ya es cosa juzgada. Entonces, prosiguió, ya no hay nada, ni el Instituto le debe al servidor público ni éste le va a pegar al Instituto, porque de lo contrario le vas a dar no sé cuántos miles de pesos al trabajador y los abogados para que demanden un pago o una sanción. El titular de la Contraloría General del Instituto consideró que el caso es una buena oportunidad para incluirlo en la normativa. También coincidió con el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso en el sentido de que es un caso sui géneris que no se había presentado.

El licenciado **Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas** mencionó que si en este Fideicomiso existiera una representación sindical o laboral, y si él fuese parte de dicha representación, plantearía que presentado el punto es un derecho adquirido y, por tanto, habría que aprobarlo. Sin embargo, mencionó que como fungen como funcionarios de la institución más bien lo entiende como un acto de congruencia institucional. Se le va a pagar al servidor público, pero institucionalmente habría que esperar a que cause estado la resolución de la Contraloría General para que como representantes institucionales lo puedan aprobar. En ese sentido, difirió de la propuesta de decir apruébese, aunque páguese hasta después de que cause estado, porque se estaría aprobando desde este momento. Su propuesta fue que se vuelva a presentar el caso posteriormente a que cause estado y entonces ya se discute, con el conocimiento de que no está condicionado, pues vería complicado si la discusión fuera condicionante: "si no nos demanda sí lo aprobamos", "si nos demanda no lo aprobamos".

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** manifestó que no se opondría a esto por el momento, pero expuso una preocupación adicional: debiera analizarse el caso, de lo contrario se caería en un círculo vicioso del que resultara, producto de esta situación, una demanda que en términos prácticos le saldrá más cara al Instituto que pagar ahora. Profundizó en lo dicho: conozco la sanción y tenemos que vigilar y cuidar que después, como se señala, no vayamos a entrar en un pleito al que le dediquemos recursos y esfuerzos adicionales del Instituto que le representen una erogación superior a la que implica el cumplimiento de este compromiso. Señaló que el trabajador podrá, eventualmente, demandar otro tipo de cuestiones si considera que se le ha afectado su derecho. Puede ocurrir, advirtió, y cualquiera de ustedes lo sabe porque son abogados, que nos puede demandar por más cosas. Dijo que independientemente de que gane o no, la posibilidad de que no sólo se sienta afectado por el incumplimiento de los

términos del convenio, sino que, producto de ello, considere que se le está perjudicando también económicamente y proceda a interponer otra demanda. Refirió que un pleito abierto puede durar mucho tiempo, aunque ahora los juicios laborales tengan un año de reclamo, lo cual no es poco tiempo, y planteó que no se opondría si se considera pertinente posponer el pago hasta después del cinco de marzo, pero que después de esa fecha se diera la reflexión de qué hacer en caso de alguna impugnación, ¿se le paga? Sobre este punto dejó ver su temor a entrar en un círculo vicioso. Entonces, concluyó, de lo dicho por el licenciado Fuentes en el sentido de que el pago no está condicionado, el resultado es que sí: nos demandas, no te pago; te pago, no me demandas. Estimó como poco deseable caer en ese supuesto. Otra cosa es si se asume así. Manifestó no estar de acuerdo con ese condicionamiento, pero, si fuera el caso, entonces habría que asumirlo así. Tan claro como eso: me demandas, no te pago; no me demandas, sí te pago. Ante eso, expresó, podríamos entrar en un problema; en donde, insistió, se usarían recursos y tiempo del Instituto en una cosa anunciada.

El licenciado **Jesús Armando Pérez González** señaló que era justa la preocupación del licenciado Eduardo Guzmán Ortiz. Aquí, dijo, el servidor público tendría dos posibilidades: impugnar la determinación de la Contraloría General o impugnar el no cumplimiento del Contrato; es decir, si no se le paga, el trabajador podría argumentar que no había prescrito su acción porque está pendiente de determinación. Explicó que al haber sido notificado, el trabajador tiene la posibilidad de demandar el cumplimiento del contrato, ahí sería una acción, y se tendría que contestar y decir no se le paga. Él va a indicar, no obstante que ya me sancionaste, y de que esta sanción fue leve, tú no me has pagado y ya tendrías que haberlo hecho. Entonces, quizá, nos eximiríamos al explicarle no, no te hemos pagado porque la resolución no ha causado estado, pero lo cierto es que sí tienes derecho y te vamos a pagar; es decir, se allanaría la situación sin que implicase una mayor erogación para el Instituto, sólo el cumplimiento liso y llano del Convenio. Lo que sí sería un problema es que demandara respecto de lo decidido por la Contraloría General, porque eso nos llevaría, otra vez, a defender la determinación de la Contraloría General y como el convenio se sujeta al resultado de la sanción, entonces hasta que no se determine si es procedente o no, sería posible pagar. Recordó a los integrantes de Comité Técnico del Fideicomiso que por ello comentó al principio de la sesión que se encontraban en un vacío las dos circunstancias. Es obvio que de ninguna manera se garantiza que lo anterior no pueda ocurrir en un momento dado, tendría que escribirse en el convenio. Lo que se pretendía era otorgarle mayor protección o seguridad al Instituto respecto de la determinación de no pagar de inmediato, porque estaba pendiente la resolución, es decir, todavía no está firme, pero ello también es una determinación o resultado jurídico del

mismo acto. Aclaró que no es culpa del Instituto, sino el proceso propio para que ese acto quede como cosa juzgada y firme. Sin embargo, el titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos dijo que si somos institucionales y legales pues tenemos que procurar que el acto sea inamovible para que en ese momento nazca el derecho a pagarle al servidor público. Lo demás no es posible de evitar, si él quiere demandar hoy o mañana puede hacerlo; es más, pudiera ir, como ya pasó, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a quejarse de que no obstante que el Contralor General le infligió una sanción menor le están discriminando y se rehúsan a pagarle. Sugirió tener el ingenio de pagar, porque se cuenta con la obligación, pero también se tiene la necesidad de lograr que el desembolso ocurra cuando la acción de la Contraloría General haya quedado firme. Si bien coincidió con la opinión del licenciado Eduardo Guzmán Ortiz, dijo que la acción del pago no queda sujeta a la condición de si el trabajador se desiste de impugnar o no. Los derechos jurídicos de las personas son propios y no se pueden limitar; aunque le paguemos, si él quiere demandar lo va a hacer antes o después. Si se le paga o no, no vamos a garantizar que no se vaya a inconformar. La experiencia dice que lo que busca la gente es su dinero, prefieren el tiempo que estarlo peleando otro año, entonces, regularmente, lo que ellos quieren es que les paguen y acabar con esto, pero eso ya es totalmente por fuera.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** explicó que un principio general de derecho, no tomando en cuenta este caso concreto, es que un asunto está sub iúdice hasta que causa estado, no obstante las resoluciones que en el camino pueda tener en primera instancia, segunda o en el amparo. Eso, comentó, es un principio general en el procedimiento jurídico del derecho positivo mexicano. Este asunto, hoy, se encuentra abierto. Respecto al caso de los CC. Miguel Ángel Ramírez Medina y Norberto Guadalupe Contreras Mondragón, con el oficio número IEDF/CG/107/2013 del veinticuatro de mayo de dos mil trece, dirigido a la Secretaría Ejecutiva y Presidencia de este Comité Técnico, la Contraloría General dice lo siguiente: "Agradeceré a usted se sirva tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el superveniente impedimento en cita y como consecuencia cancelar del numeral cinco del proyecto del orden del día los proyectos de acuerdo mediante los cuales se autorizaría, por parte de este colegiado, en su caso, el pago a los convenios de terminación laboral" y lo firmó. El Contralor General del Instituto añadió que hoy informa a este Comité Técnico que dentro de sus atribuciones, el once de febrero de dos mil catorce dictó la resolución del caso. Explicó que el asunto se cierra realmente cuando ya no pasa nada, cuando causó estado. En este caso, dijo, faltan quince días naturales, hábiles nueve. Mencionó que de concretarse el riesgo de que el servidor público pueda demandar al Instituto, la demanda tendría que llegar a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ahí se trabaría el asunto y daría tiempo, mas consideró

poco probable que en nueve días eso suceda, sin embargo, reiteró, no está normado y pueden irse claramente a lo que dice el derecho común. Reiteró que no se está diciendo que no le paguen, sino que hasta que se cierre el caso le paguen y preguntó ¿qué hubiera pasado si la Secretaría, a lo mejor tomando en cuenta todo esto que nosotros solicitamos desde mayo, no lo sube a esta sesión? Habría subido a la siguiente y coincidido seguramente con que ya había causado estado o con que ya nos tenía demandados, porque uno demanda la impugnación, o la acepta, antes del día cinco de marzo. Refirió que hoy día, en derecho común, el caso está abierto; no se ha cerrado y entonces cuando la normativa del Instituto dice, en la parte correspondiente, que si la sanción es leve, si no hay daño patrimonial, se puede proseguir con el pago. Estamos totalmente de acuerdo, pero todavía no se sabe si el servidor público ha aceptado la sanción leve. Como no se encuentra normado y debe obrarse en consecuencia y en protección de los derechos humanos del artículo 1o., es que no emprende una oposición formal, sino que se muestra en la mesa toda vez que, como lo ha venido manifestando, existe una laguna. Consideró que no es como dice el Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, que si no me demandas te pago, sino que se debe a una medida de seguridad jurídica del Instituto. Ello, toda vez que el asunto sigue abierto porque no han pasado los quince días que da la ley para llevar a cabo algún tipo de acción posterior a la primera instancia, valga decirlo así, que sería la resolución originaria de la Contraloría General. A lo mejor es pertinente esperar a que cause estado o a que pase el tiempo al que tiene derecho para impugnar o aceptar, aun sin decir nada, la sanción impuesta.

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** preguntó si la Contraloría General está proponiendo esperar al seis de marzo para pagarle al servidor público, independientemente de lo que él haga.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** manifestó su acuerdo con lo que se conviniera, pero le preocupó un poco el hecho de que, independientemente de que la resolución esté sub iúdice, el caso no coincidía con ninguna hipótesis limitante para pagar al trabajador. La hipótesis de que no se había pagado, independientemente de haberse firmado el contrato, concerniente a que el trabajador se encontraba en un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General, quedó superada porque, primero, se registró una resolución de la Contraloría General y, segundo, esta persona no fue sancionada por una falta grave que entrañara daño patrimonial. Entonces, dado el caso, la única persona con interés jurídico para impugnar sería él. Por tanto, la sanción que se resuelva en ningún momento aumentaría el tamaño de la ya emitida por la Contraloría General. Asimismo, al titular de la Secretaría Ejecutiva le pareció que el trabajador pudiera demandar incluso daños y

perjuicios porque desde mayo del año dos mil trece se celebró el contrato y, de esta manera, pudiera existir cierto perjuicio para la institución.

El licenciado **Julio Giovanni Montiel Rodríguez** refirió que todas las opiniones vertidas hasta el momento le parecían muy interesantes. En la lógica de lo expuesto por el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, consideró que si se decidiera por esperar a que quedara firme la resolución de la Contraloría General para autorizar o liberar los recursos, en los hechos implicaría una especie de suspensión de la ejecución del pago, una suspensión de facto. Lo anterior, indicó, tampoco está regulado en algún ordenamiento; estaríamos en una circunstancia completamente fáctica. En principio, tendría que dudarse del sustento jurídico para suspender un pago de facto, cuando jurídicamente, según los supuestos establecidos en las Reglas de Operación, ya no está impedido el ex trabajador para recibir el pago de una interpretación inmediata, gramatical, de los criterios o de las Reglas de Operación. Continuó, sin embargo, en el supuesto de que el ex trabajador sí presentara un medio impugnativo contra la resolución de la Contraloría General, sería evidentemente para tratar de desvirtuar o revocar una responsabilidad que se le fincó aunque fuera mínima. Tanto en ese supuesto como en el entendido de que o se ratifica la resolución de la Contraloría General, que de todos modos implicaría una sanción que por su levedad haría posible el pago en términos de las propias Reglas de Operación, o se revoca la resolución de la Contraloría General para concluir la inexistencia de responsabilidad. En tanto, el servidor público se liberaría de toda posibilidad de suspensión del pago o de retraso del mismo. De esta forma, explicó, los efectos jurídicos de la posible impugnación de todas maneras no necesariamente llevarían a generar este impedimento que de hecho en términos muy estrictos no lo tiene. Dijo entender esto más como una previsión de orden institucional o de congruencia elemental, ya que pareciera incongruente que, por un lado, se le sanciona administrativamente y le van a entregar un cheque relativo a este derecho laboral; y, por otro, éste interpone una acción en materia administrativa contra la resolución de Contraloría General. Estimó que en principio son dos asuntos distintos, dos materias completamente diferentes, los cuales deben seguirse por cuerdas separadas. Dijo entender la preocupación de fondo, de que se generara esta contradicción o contrariedad, pero también manifestó no ver algún impedimento directo para liberar el recurso, porque es independiente la ruta que siga esa probable impugnación, que si la ganara de todos modos quedaría en las mismas circunstancias.

Al licenciado **Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas** le pareció válida la preocupación del Secretario Administrativo, si la resolución fuera en contra del proyecto de acuerdo "no aprobamos el pago" o que la resolución fuera

"suspéndase el pago". Aclaró que su planteamiento iba en el sentido de posponer la presentación del punto de acuerdo hasta en tanto cause estado o se dé a conocer después de la fecha lo sucedido. Recordó que en su primera intervención planteó no ver la suspensión como un pago condicionado, sino mas en términos de congruencia institucional, por lo que sugirió esperar a la presentación del punto de manera posterior al cinco de marzo, aclarando que la posposición de la presentación del punto no significa ni pronunciarse en contra del pago ni tampoco en suspenderlo.

El licenciado **Jesús Armando Pérez González** difirió sobre lo dicho respecto a que se hace una suspensión temporal o no vista. Dijo que realmente no existe la intención de suspender el pago, es un derecho que ya tiene el ex trabajador y se procede. Explicó que hay supuestos jurídicos y fácticos; el jurídico significa que una determinación no surte sus efectos hasta que se encuentra ejecutoriada y que adquiere esa condición una vez que no es susceptible de ser impugnada. Señaló que la determinación de la Contraloría General no surte sus efectos cabalmente hasta que no cause estado y eso es el aspecto jurídico. En cuanto a la faceta fáctica, indicó que obviamente quien puede impugnar es el trabajador y no lo hará para que le determinen una sanción mayor, va a impugnar porque desaparezca. El problema, manifestó, es que eso llevaría a dejar pendiente la determinación para que una vez que gane se le quiten, y si ya determinamos que es leve y él demanda una reducción o total retiro habría dos posibilidades, o se ve confirmada la resolución de la Contraloría General o se le quita la sanción. Apuntó que entonces seguirá vigente el supuesto de pagarle, con independencia de que se subsane o no se determine la sanción; a final de cuentas la determinación se dará hasta que no se vea el tipo de sanción o que ya no se esté en el supuesto de algún procedimiento. Pero, subrayó, esos son los supuestos fácticos; es decir, cuando un abogado dice que más vale un buen arreglo que un mal juicio.

Asimismo, presumió que lo sostenido por el Contralor General y lo que también argumenta el licenciado Fuentes Cárdenas es el aspecto totalmente jurídico, porque el acto no surte sus efectos totales hasta que quede firme; sin embargo, eso no lleva de suyo pretender no pagar o una suspensión del pago. No, lo que se pretende es cumplir un principio general de derecho y la norma como se encuentra indicada. No obstante, la otra parte también es factible; qué problema habría en pagarle si evidentemente advertimos que, cuánto más, podría obtener el retiro de la sanción o su reducción. Aunque, por inverosímil que parezca, se han ganado elecciones y los candidatos triunfantes piden –que se desconozcan casillas, dijo el licenciado Eduardo Guzmán Ortiz. Bueno, en este caso diríamos "yo creo que la sanción que merezco es más grande", sería ilógico, pero pasa en la realidad. Explicó que el propósito de los ejemplos recién

ofrecidos era provocar la reflexión de que los dos aspectos son válidos. El supuesto real consistirá en pagarle al ex trabajador y evidentemente él no demandaría nada, lo cual no quiere decir que no esté en desacuerdo con el convenio. El punto de derecho es si las normas o los principios que nos rigen se hicieron para cumplirse o, de alguna manera, se atienden otras consideraciones porque, finalmente, lo que pretendemos es que el Instituto se vea lo menos lesionado como producto de alguna circunstancia. Indicó que aquí se enfrentan dos cosas, los presupuestos fácticos, que son reales y viables, y el aspecto jurídico, que es cerrado y no sede. Los abogados sabemos que éste último no es negociable porque causa estado hasta que la resolución se encuentra ejecutoriada. Confesó su preocupación de que el ex trabajador hubiese emprendido una promoción con el argumento de que "toda vez que el Secretario Ejecutivo me notificó la resolución le solicito al Instituto proceder al pago porque ya no me encuentro en el supuesto"; sin embargo, explicó que aún así sería posible decirle al ex servidor público "sí, cómo no, en tal fecha te damos tu dinero", pero que eso no existe. Por último, manifestó que la única manera de conciliar las dos partes es la propuesta por el licenciado Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas en el sentido de aguardar un poco el pago para ubicarse en los dos supuestos: que cause estado y cumplir el derecho del trabajador.

A la pregunta formulada por el Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, el maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** expresó que desde su punto de vista era obvio que si el ex trabajador impugna no se cierra el caso; no se puede pagar porque el caso está abierto. Consideró que hay que ser muy objetivos, salirse un poco de que si es su caso o no. Dijo que doctrinalmente cuando hay una causa superveniente como lo expuso la Contraloría General y se paga, podría haber una violación; por tanto, ahí el caso tendría que estudiarse. Pero, independientemente de eso, si no ha causado estado, la Contraloría General del Instituto ha seguido una teoría del Gobierno Federal, consistente en que las sanciones se deben ejecutar inmediatamente. Al respecto, Informó que existen compañeros, servidores públicos, a quienes ya se les ejecutó la sanción en todos los sentidos. Indicó que el C. Miguel Ángel Ramírez Medina ya no es servidor público del Instituto y que, por tanto, la única sanción que la Contraloría General puede ejercer sobre él es subirla al registro de servidores públicos sancionados con la levedad del caso; cosa que no se puede hacer hasta que cause estado, porque el trabajador ya no está el Instituto. Entonces él, hasta este momento, en los hechos, no está sancionado de una manera fáctica. La Contraloría General emitió la resolución. Quienes estaban en el Instituto por obvias razones fueron sancionados. Quien ya no está en el Instituto no ha sido objeto de sanción, porque la única posible es registrarlo, subirlo al Internet, ya que ni siquiera se tiene convenio con el Gobierno Federal. Además, destacó, no

es una sanción que se le pueda enviar a casa ni siquiera al expediente; es decir, ya salvó en ese sentido. Explicó que la posición de la Contraloría General era exponer el caso porque sigue estando abierto, y que si antes les hubieran comentado la intención de presentarlo, se habría solicitado no hacerlo y esperar a la fecha para saber si se cerró o no, si causó estado; es decir, si el caso tornó en una sentencia o resolución ejecutoriada. Recordó que la Contraloría General del Instituto avisó sobre el asunto con una antelación de prácticamente un año, en mayo de dos mil trece. Por último, recordó que al día de la fecha el caso no ha sido ejecutoriado y, ante el vacío de la norma, solicitó respetuosamente atender el principio general de derecho.

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** dio por contestada su inquietud, mas mencionó que no estaría de acuerdo con una propuesta de ese tipo. Coincidió con lo planteado por el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso y, en parte, con lo expresado por el licenciado Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas, en el sentido de no votarlo en contra sino retirarlo para su discusión después del cinco de marzo. Expuso no estar de acuerdo con el condicionamiento, "me demandas, no te pago; te pago, no me demandas". Pidió que así como se habla de lo real y lo jurídico, en virtud de ese espacio, se valoraran pros y contras. Reiteró que en principio no coincidía con la opinión, lógica en su razonamiento, del Contralor General; con cómo se encuentra planteado el asunto; y, en estricto sentido, con la línea jurídica. Señaló que existen otros elementos por tomar en cuenta como el compromiso, el costo, e incluso, si se requiriese el caso de revisión, el derecho humano a recibir la liquidación que le corresponde. Comentó tener esa apreciación, pues el ex trabajador pedirá que le quiten la sanción y el Tribunal lo más que hará, salvo que no pudiera, es retificarla. Esa sanción, al no ser grave, permite el pago al servidor público. Refirió que estaría de acuerdo si lo que derivara de la impugnación cayera en el supuesto de no pago; ahí sí, sin duda, diría nos detenemos hasta que quede firme la resolución porque la posibilidad de su impugnación lleva, valga la redundancia, la contingencia de caer en uno de los supuestos de no pago. Consideró que no era el caso, salvo que ocurra como con algunos políticos que impugnan las casillas que les dan el gane y resulta que pierden a partir de su propia impugnación. Aunque estimó que no era el mejor momento para darle una salida así, precisamente por el vacío a que se ha venido haciendo referencia, dijo estar de acuerdo. Por otra parte, reiteró su solicitud de apoyo tanto a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos como a la Secretaría Ejecutiva, para sopesar los pros y contras del tema. Subrayó que ese supuesto no lo comparte y que entonces lo discutirían el día que decida citarlo la Presidencia del Comité Técnico del Fideicomiso para, ya en concreto, adoptar una resolución.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** preguntó a los asistentes a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, correspondiente a dos mil catorce, si querían hacer uso de la palabra o cerrar el debate, toda vez que se registraba un acuerdo en lo general, consistente en someter a aprobación la propuesta de pago para el C. Norberto Guadalupe Contreras Mondragón y bajar la del C. Miguel Ángel Ramírez Medina, con el propósito de presentarla posteriormente. Adelantó que aún no se convencía respecto a que impugne el ex trabajador o no lo haga, no se pueda pagar, pero coincidió con la necesidad de analizarlo a detalle para que se tome la decisión en su momento. Acto seguido, preguntó al Comité Técnico sobre la pertinencia de someter a votación el acuerdo, y solicitó al Secretario tomar la votación en el sentido de aprobar el pago del C. Norberto Guadalupe Contreras Mondragón y presentar en futura ocasión la propuesta de pago al C. Miguel Ángel Ramírez Medina.

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz** preguntó si el último caso sería después del cinco de marzo de dos mil catorce, a lo que el licenciado **Bernardo Valle Monroy** respondió de manera afirmativa.

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz**, por instrucciones del Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, consultó en votación económica la aprobación el proyecto de acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 por el que se instruye a la fiduciaria el pago, con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del Patrimonio Fideicomitido, para la liquidación del convenio de terminación de la relación laboral celebrado por el Instituto Electoral del Distrito Federal con el C. Norberto Guadalupe Contreras Mondragón, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	CANTIDAD BRUTA	ISR RETENIDO POR EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	INSTRUMENTO DE PAGO DEL ISR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	CANTIDAD NETA A PAGAR A FAVOR DEL BENEFICIARIO	INSTRUMENTO DE PAGO DE LA CANTIDAD NETA A FAVOR DEL BENEFICIARIO
Norberto Guadalupe Contreras Mondragón	Pago del Convenio para Formalizar la Terminación de la Relación laboral, a cargo del Fideicomiso.	**$209,874.29 M.N.** (Doscientos nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 29/100 Moneda Nacional).	**$20,763.57 M.N.** (Veinte mil setecientos sesenta y tres pesos 57/100 Moneda Nacional).	Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	**$189,110.72 M.N.** (Ciento ochenta y nueve mil ciento diez pesos 72/100 Moneda Nacional).	Cheque de caja.

7. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitido para la liquidación de los convenios de terminación de la relación laboral, celebrados por el Instituto Electoral del Distrito Federal con los CC. Leonardo Ortega Madrigal, María de Lourdes Sosa Rodríguez, Mónica Morales Sánchez, Víctor Esteban Quintero Chombo y Héctor Hernández Pliego.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** sometió a la consideración de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso el proyecto de acuerdo presentado por el Secretario Técnico del Comité.

El maestro **Miguel Ángel Mesa Carrillo** preguntó si en los cinco casos falta la firma de quien entonces era titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, la licenciada Diana Gabriela Campos Pizarro. Comentó que le quedaba claro que con las firmas estampadas en los documentos de que tiene copia, se subsana la que falta. Sin embargo, estimó que quizá en el documento original valdría la pena, como se ha acostumbrado en otros colegiados distintos a éste, poner un sello con la leyenda "Causó baja" y, posiblemente, una nota explicando que con tal fecha causó baja y que el documento apenas fue sometido al Comité Técnico. Expuso que para la Contraloría General valdría la pena señalar que causó baja, a fin de que no hubiese una falta de firma en el documento.

El licenciado **Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas** estuvo de acuerdo con la propuesta del Contralor General. Además, propuso que la solución sugerida sería congruente al conjunto de los órganos colegiados del Instituto, a fin de que la medida sea uniforme para todo el Instituto.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** señaló que la situación no es nueva y que ya en otras ocasiones se ha dado. Convino en que se puede salvar de la manera sugerida. No obstante, también confirmó lo expresado por el Contralor General, en el sentido de que el convenio es totalmente válido gracias a las firmas tanto del Secretario Administrativo como de él mismo.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** solicitó someter a consideración de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso el acuerdo. También comunicó que ya se vería en la práctica la incorporación de la leyenda a los documentos.

El licenciado **Eduardo Guzmán Ortiz**, por instrucciones del Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, consultó en votación económica la aprobación del proyecto de acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no

Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 por el que se instruye a la fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de de Reserva Laboral del Patrimonio Fideicomitido para la liquidación de los convenios de terminación de la relación laboral, celebrados por el Instituto Electoral del Distrito Federal con los CC. Leonardo Ortega Madrigal, María de Lourdes Sosa Rodríguez, Mónica Morales Sánchez, Víctor Esteban Quintero Chombo y Héctor Hernández Pliego, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, con el siguiente detalle:

BENEFICIARIO	CONCEPTO	CANTIDAD BRUTA	ISR RETENIDO POR EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	INSTRUMENTO DE PAGO DEL ISR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	CANTIDAD NETA A PAGAR A FAVOR DEL BENEFICIARIO	INSTRUMENTO DE PAGO DE LA CANTIDAD NETA A FAVOR DEL BENEFICIARIO
Leonardo Ortega Madrigal	Pago del Convenio para formalizar la terminación de la Relación Laboral, a cargo del Fideicomiso.	**$147,060.80 M.N.** (Ciento cuarenta y siete mil sesenta pesos 80/100 Moneda Nacional).	**$20,913.46 M.N.** (Veinte mil novecientos trece pesos 46/100 Moneda Nacional).	Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	**$126,147.34 M.N.** (Ciento veintiséis mil ciento cuarenta y siete pesos 34/100 Moneda Nacional).	Cheque de caja.
María de Lourdes Sosa Rodríguez	Pago del Convenio para formalizar la terminación de la Relación Laboral, a cargo del Fideicomiso.	**$224,017.64 M.N.** (Doscientos veinticuatro mil diecisiete pesos 64/100 Moneda Nacional).	**$26,608.94 M.N.** (Veintiséis mil seiscientos ocho pesos 94/100 Moneda Nacional).	Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	**$197,408.70 M.N.** (Ciento noventa y siete mil cuatrocientos ocho pesos 70/100 Moneda Nacional).	Cheque de caja.
Mónica Morales Sánchez	Pago del Convenio para formalizar la terminación de la Relación Laboral, a cargo del Fideicomiso.	**$452,820.91 M.N.** (Cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos veinte pesos 91/100 Moneda Nacional).	**$103,813.44 M.N.** (Ciento tres mil ochocientos trece pesos 44/100 Moneda Nacional).	Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	**$349,007.47 M.N.** (Trescientos cuarenta y nueve mil siete pesos 47/100 Moneda Nacional).	Cheque de caja.
Víctor Esteban Quintero Chombo	Pago del Convenio para dar por terminada la Relación Laboral, a cargo del Fideicomiso.	**$61,366.67 M.N.** (Sesenta y un mil trescientos sesenta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional).	**$4,818.71 M.N.** (Cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 71/100 Moneda Nacional).	Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	**$56,547.96 M.N.** (Cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 96/100 Moneda Nacional).	Cheque de caja.
Héctor Hernández Pliego	Pago del Convenio para dar por terminada la Relación Laboral, a cargo del Fideicomiso.	**$119,207.85 M.N.** (Ciento diecinueve mil doscientos siete pesos 85/100 Moneda Nacional).	**$13,430.30 M.N.** (Trece mil cuatrocientos treinta pesos 30/100 Moneda Nacional).	Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8	**$105,777.55 M.N.** (Ciento cinco mil setecientos setenta y siete pesos 55/100 Moneda Nacional).	Cheque de caja.

8. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitido para la liquidación del Convenio para Formalizar la Terminación de la Relación Laboral celebrado por el Instituto Electoral del Distrito Federal con la C. Verónica Florencia López Parga.

El licenciado **Bernardo Valle Monroy** sometió a consideración de los asistentes el punto de acuerdo citado.

Al no haber comentarios, los integrantes del Comité aprobaron por

UNANIMIDAD, el Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se instruye a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitido para la liquidación del convenio de Terminación de la Relación Laboral celebrado por el Instituto Electoral del Distrito Federal con la C. Verónica Florencia López Parga, con el siguiente detalle:

BENEFICIARIA	CONCEPTO	CANTIDAD BRUTA	ISR RETENIDO POR EL CONVENIO PARA FORMALIZAR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL	INSTRUMENTO DE PAGO DEL ISR A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN	CANTIDAD NETA A PAGAR A FAVOR DE LA BENEFICIARIA	INSTRUMENTO DE PAGO DE LA CANTIDAD NETA A FAVOR DE LA BENEFICIARIA
Verónica Florencia López Parga	Pago del Convenio para Formalizar la Terminación de la Relación Laboral, a cargo del Fideicomiso.	**$162,829.56 M.N.** (Ciento sesenta y dos mil ochocientos veintinueve pesos 56/100 Moneda Nacional).	**$29,821.72 M.N.** (Veintinueve mil ochocientos veintiún pesos 72/100 Moneda Nacional).	Transferencia Electrónica BANORTE 557013881, CLABE 072 180 005570138818	**$133,007.84 M.N.** (Ciento treinta y tres mil siete pesos 84/100 Moneda Nacional).	Cheque de caja.

Al no haber más consideraciones, ni asuntos que tratar, se dio por terminada la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, siendo las dieciocho horas del diecinueve de febrero de dos mil catorce, firmando al margen y al cálce los miembros del referido Comité Técnico, que en ella intervinieron.

Lic. Bernardo Valle Monroy
Presidente

Lic. Eduardo Guzmán Ortiz
Secretario

Lic. Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas
Vocal

Lic. Jesús Armando Pérez González
Invitado Permanente

CAUSÓ BAJA

Mtro. Miguel Ángel Mesa Carrillo
Invitado Permanente

Lic. Julio Giovanni Montiel Rodríguez
Invitado Permanente

C.P. Juan Carlos González Pimentel
Invitado

Las firmas que constan en la presente hoja, corresponden al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil catorce del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil catorce.

Las firmas que constan en la presenta Acta del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, corresponden a los funcionarios del Instituto Electoral del Distrito Federal que intervienen en ella y se encuentran en activo al momento de su suscripción.